

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN**

**GLOSARIO**

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de ayuntamientos
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y

actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.

- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- V. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VIII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- IX. Asimismo, el treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintidós de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.



- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
  - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno.
  - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- X. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-033/2021, aprobado en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la carpeta y documentación electoral que se utilizarían en el Proceso Electoral.
- XI. Que en fecha seis de junio del presente, el PREP reflejó una inconsistencia en la información relativa a los partidos políticos MORENA y del Trabajo relativos a la elección del ayuntamiento de San Martín Texmelucan en la cual, en la parte correspondiente a los votos por partidos políticos aparece "sin dato".
- En virtud de lo anterior, se procedió a visualizar el Acta PREP correspondiente, identificando que la misma presenta un error de diseño al omitir a los partidos políticos MORENA y PT de manera individual, mismos que aparecen únicamente reflejados como candidatura común.
- XII. Que en la Sesión Permanente de Seguimiento a la Jornada Electoral de este Consejo General, la representación del Partido Acción Nacional solicitó a este colegiado, llevar a cabo el cómputo supletorio de la elección del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.
- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha siete de junio del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día siete de junio de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## C O N S I D E R A N D O

### 1. FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismo Públicos Locales Electorales en los términos de la misma, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.



### **b) LGIPE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

De igual forma, el artículo 104, párrafo 1, inciso k), precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

### **c) Reglamento**

El artículo 338, numeral 1, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo 338, dispone que los Organismos Públicos Locales tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso g), h), i), j), establece que este Consejo General, en el ámbito de su competencia, y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

En lo que respecta al numeral 8, del mismo artículo 353, señala que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos.

### **d) Lineamientos**

El artículo 23, precisa que las y los integrantes del Consejo General deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP, además ellos podrán:

- I *Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;*
- II *Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;*
- III *Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y*
- IV *Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.*

Por su parte, el artículo 28, dispone que los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I *“La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo con el Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, se deberá validar que la fecha y hora de acopio se encuentren dentro del periodo de la ejecución del simulacro o de la operación del PREP.*
- II *Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:*
  - a) *Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;*
  - b) *Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;*
  - c) *Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;*
  - d) *Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y*
  - e) *La imagen del Acta PREP; “*

Los datos, a calcular, en cada nivel de agregación, según lo señala el artículo 29, serán los siguientes:

- “... ”
- I *Total numérico de actas esperadas;*
  - II *Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*
  - III *Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*
  - IV *Total de actas fuera de catálogo;*
  - V *El porcentaje calculado de participación ciudadana;*
  - VI *Total de votos por AEC, y*



- VII *Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y*
- VIII *Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.*

*El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.*

*Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:*

*...*  
*Tratándose de elecciones locales:*

*a) Elección de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno, a nivel entidad.*

*b) Elección de diputaciones locales:*

*Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.*

*Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.*

*c) Elección de ayuntamientos y alcaldías, a nivel municipio o alcaldía, así como a nivel entidad, en ambos casos.*

*d) Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.”*

El artículo 30, señala que los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- “ ...*
- I. Lista nominal;*
  - II. Lista nominal de las actas contabilizadas;*
  - III. Participación ciudadana;*
  - IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;*
  - V. Datos calculados;*
  - VI. Imágenes de las Actas PREP;*
  - VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;*
  - VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;*
  - IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y*
  - X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.*
- ...”*

El artículo 31 establece que, se prevén los siguientes supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento:

- ...*
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no*

registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".

#### e) Código

El artículo 305, establece en sus párrafos primero y segundo, que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centro de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto. El objetivo del programa será informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, el referido artículo señala en los párrafos tercero y cuarto que, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional cuya implementación y operación estarán a cargo de este Instituto observando en todo momento los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, indicando también que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional.

Aunado a lo anterior, en el párrafo quinto del artículo 305, establece que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación podrá iniciar a las dieciocho horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte el artículo 306 del referido ordenamiento, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

### 3. DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, de conformidad con el artículo 305, numeral 1 de la LGIPE.



El numeral 2, del mismo artículo 305, de la LGIPE, dispone que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Es de señalarse que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo elaboradas por los funcionarios de mesa directiva, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de los ciudadanos del Estado de Puebla, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas Actas de Escrutinio y Cómputo como única fuente de información del sistema.

Ahora bien, tal como se desprende de los antecedentes de este instrumento, el PREP reflejó una inconsistencia en la información relativa a los partidos políticos MORENA y Partido del Trabajo relativos a la elección del ayuntamiento de San Martín Texmelucan en la cual, en la parte correspondiente a los votos por partidos políticos aparece "sin dato" (art. 31, fracción VI del Lineamiento), situación por la cual, se procedió a visualizar el Acta PREP, identificando que la misma presenta un error de diseño al omitir a los partidos políticos MORENA y del Trabajo de manera individual, razón por la cual resultó imposible asentar los datos correspondientes a los votos a favor de dichos institutos políticos.

Es importante señalar que en aquellos casos en que el PREP señala datos de la votación para dichos partidos políticos en la elección en comento, ello obedece a que en el Acta PREP correspondiente se observa que fueron asentados dichos datos de votación, de forma manuscrita y en diversos espacios del documento, refiriendo a los institutos políticos de forma manuscrita; asimismo solo en un caso, el Acta PREP incluye en el diseño de la misma, los espacios correspondientes a los partidos políticos MORENA y del Trabajo.

En ese contexto, es de referirse que toda vez que este Organismo Electoral tiene como principio rector para organizar las elecciones, la máxima publicidad, situación por la cual este Consejo General, considera procedente incluir en el portal del PREP, una ventana emergente, en la que este Instituto haga la aclaración de que las inconsistencias en los resultados que se muestran para los partidos políticos Morena y del Trabajo, en los resultados preliminares de la elección a miembros del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, obedecen al error de diseño del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente, en la que se omitió a dichos partidos políticos; lo que hará con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral, como instancia interna encargada del desarrollo de las actividades del PREP.

Adicionalmente a lo anterior, a fin de dar certeza a los resultados electorales en la elección del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, el órgano transitorio competente y, en caso de que se acuerde realizar un cómputo supletorio, este Consejo General,

estarán a lo establecido en el artículo 312, fracción IV, del Código, que dispone que si los resultados de las actas no coinciden, existan errores o alteraciones evidentes en las actas o en las copias de las actas que obran en poder de los partidos políticos, o presenten muestras de alteración, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas electorales para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo de la Casilla. Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo.

En ese sentido, dado que el error en las Actas, obedece al diseño de las mismas, que se presenta en la totalidad de ellas; lo procedente será llevar a cabo el Cómputo Municipal o, en su caso el Cómputo Supletorio por parte de este Consejo General, realizando el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas; a fin de dotar de certeza a los resultados en la votación que, de manera segregada, corresponde a cada partido político, coalición, candidatura común o independiente participante en la elección del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para todos los efectos legales procedentes.

Finalmente, se estima que lo oportuno en el ámbito administrativo es que este Consejo General, a través del Consejero Presidente, dé vista al Órgano de Control Interno del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue las acciones u omisiones cometidas por quien resulte responsable, y que derivaron en el error de diseño del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que en el portal del PREP, se incluya una ventana emergente misma que haga la aclaración de que las inconsistencias presentadas en el PREP, relativas a la votación de los partidos políticos MORENA y Partido del Trabajo de la elección del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, derivan de un error de diseño en el Acta de Escrutinio y Cómputo de dicha elección, en las que se omitió incluir de manera individual a dichos institutos políticos en las referidas actas; para lo cual se instruye a la Dirección de Organización Electoral, a fin de que realice las gestiones pertinentes para este efecto.
- Que, a fin de dotar de certeza a los resultados en la votación que, de manera segregada, corresponde a cada partido político, coalición, candidatura común o independiente participante en la elección del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para todos los efectos legales procedentes; el Cómputo Municipal de dicha elección o en su caso, el Cómputo Supletorio por parte de este Consejo



General que llegare a determinarse, se hará realizando el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas de dicha elección.

- Facultar al Consejero Presidente, a fin de dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue las acciones u omisiones cometidas por quien resulte responsable, y que derivaron en el error de diseño del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Comité Técnico Asesor del PREP, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Organización Electoral, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- b) Al Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección determina incluir en el portal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, una ventana emergente a través de la cual se realice la aclaración de la inconsistencia en los resultados de la elección del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, que se muestran para los partidos políticos Morena y del Trabajo, de conformidad con lo señalado en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

**TERCERO.** Este Consejo General determina que, a fin de dotar de certeza a los resultados en la votación que, de manera segregada, corresponde a cada partido político, coalición, candidatura común o independiente participante en la elección del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para todos los efectos legales procedentes; el Cómputo Municipal de dicha elección o en su caso, el Cómputo Supletorio por parte de este Consejo General que llegare a determinarse, se hará realizando el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas de dicha elección.

**CUARTO.** Este Consejo General faculta al Consejero Presidente, a fin de dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue las acciones u omisiones cometidas por quien resulte responsable, y que derivaron en el error de diseño del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

**QUINTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**SEXTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión permanente de fecha seis de junio del dos mil veintiuno, celebrada el siete del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.